## Ley de 7 de diciembre de 1916

Presupuesto departamental.- Partidas que en el de La Paz, se pagarán con el descuento del 20%.

# **ISMAEL MONTES** Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

#### **EL CONGRESO NACIONAL**

### **DECRETA:**

Artículo único.- Las partidas del Presupuesto Departamental de La Paz, para la gestión de 1917, serán pagadas sin descuento alguno, con excepción de las anotadas a continuación, las cuales sufrirán un descuento del 20%, destinado a cubrir el déficit que arroja el mencionado presupuesto.

Partidas que serán pagadas con el descuento del 20%: Capítulo 6.º, párrafo 3.º- Establecimientos de sanidad en provincias...... 36,400.-Capítulo 9.º, párrafo 2.º- Asignaciones para aguas potables en provincias...... " 17.850.-Capítulo 9.º, párrafo 3.º- Asignaciones para edificios escolares en provincias ..... " 4,900.-Capítulo 9.º, párrafo 4.º- Asignaciones para reparaciones y Capítulo 9.º, párrafo 5.º- Varias asignaciones..... 32,350.-Total de partidas que sufrirán descuentos...... Bs.227,860.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 4 de diciembre de 1916.

## BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. - J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. - W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 7 de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES.- Néstor Cueto V.